



MODIFICA DECRETO EXENTO N° 1176 DE 2015,  
DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y  
TURISMO.

DTO. EXENTO N° 20

SANTIAGO, 14 ENE. 2016

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el Decreto Exento N° 1176 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de Gobierno; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 001/2016 contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ. N° 001/2016 de fecha 5 de Enero de 2016; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Centro Sur;

CONSIDERANDO:

1.- Que el Decreto Exento N° 1176 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, estableció, las cuotas globales anuales de captura para el recurso jibia, para el año 2016.

2.- Que la Subsecretaría de pesca y Acuicultura, mediante informe técnico, contenido en Memorándum Técnico N° 001/2016 citado en Visto de la División de Administración Pesquera, ha recomendado modificar la distribución de la cuota objetivo del sector industrial para el recurso previamente individualizado, en base a antecedentes que dan cuenta de una disminución de los desembarques en los meses de Septiembre a Diciembre.

3.- Que esta medida de administración ha sido comunicada previamente al Comité Científico Técnico respectivo.

DECRETO:

Artículo único.- Modificase el artículo 1° del Decreto Exento N° 1176 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció la cuota global de captura para el año 2016 para el recurso jibia a ser extraída en el área marítima comprendida entre la XV y XII Regiones, en el sentido de reemplazar la tabla indicada para el sector industrial, por la siguiente:

Cuota Objetivo Sector Industrial (20%)	39.400
<u>Distribución Mensual de Cuota Industrial</u>	toneladas
Enero	4.916
Febrero	4.912
Marzo	4.912

S.P

Abril	4.912
Mayo	4.912
Junio	4.912
Julio	4.912
Agosto	4.912
Septiembre	100
Octubre	
Noviembre	
Diciembre	

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**



**LUIS FELIPE. CESPEDES CIFUENTES**  
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

AGG/GCM



Lo que transcribe, para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Usted.,



**RAÚL SÚNICO GALDÁMEZ**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura